

12229 ORDEN de 27 de mayo de 1985 por la que se conceden a la Empresa «Cosmofil, Sociedad Anónima», los beneficios fiscales a que se refiere el Real Decreto 769/1982, de 26 de marzo, sobre medidas de reconversión industrial de componentes electrónicos.

Excmo. Sr.: En uso de lo previsto en la Ley 21/1982, de 9 de junio, sobre medidas de reconversión del sector industrial de componentes electrónicos,

Este Ministerio de Economía y Hacienda, a propuesta de la Dirección General de Tributos, y de conformidad con lo previsto en el artículo 16 del Real Decreto 769/1982, de 26 de marzo, los beneficios definidos en el artículo 3.º, 1, del mismo y que recoge la Ley 21/1982, de 9 de junio en su artículo 3.º, ha tenido a bien disponer:

Se concede a la Empresa «Cosmofil, Sociedad Anónima» (NIF A.08.417.248), los siguientes beneficios fiscales:

Primero.—Bonificación del 99 por 100 del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, que graven los préstamos, empréstitos y aumento de capital cuando su importe se destine a la realización de las inversiones en activos fijos nuevos de carácter industrial que sean exigidos por el proceso de reconversión.

Segundo.—Bonificación del 99 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, y recargo provincial, Derechos Arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores, que graven las importaciones de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, que no se fabriquen en España, realizadas por las Sociedades o Empresas que se hallan acogidas al Plan de Reconversión.

El plazo de duración de los beneficios concedidos en los apartados primero y segundo, será el mismo que dure el proceso de reconversión de la Empresa y que consta en la Resolución de la Comisión Ejecutiva del Plan de Reconversión de Componentes Electrónicos de 6 de octubre de 1983.

No obstante, para los beneficios concedidos en el apartado segundo, dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Tercero.—Libertad de amortización; referida a los elementos del activo, en cuanto que están afectos a las actividades incluidas en el sector objeto de la reconversión, en las condiciones que reglamentariamente se determine.

Cuarto.—El incumplimiento de las obligaciones a que se haya comprometido la Empresa en los planes y programas de reestructuración, dará lugar en todo caso a la pérdida de los beneficios obtenidos y a una multa del tanto al triple de la cuantía de dichos beneficios, cuando ésta no supere la cantidad de 2.000.000 de pesetas, siendo aplicable, cuando proceda, los preceptos sobre delito fiscal.

Quinto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 27 de mayo de 1985.—P. D. (Orden de 14 de mayo de 1984), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

12230 CORRECCION de erratas de la Orden de 25 de octubre de 1984 por la que se conceden a las Empresas que se citan los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 63, de fecha 14 de marzo de 1985, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 6624, segunda columna, Cuarto.—Relación de Empresas: cuarta línea, donde dice: «Isidro Aguado Sánchez, expediente A-50. DNI: 22.041.642.», debe decir: «Isidro Aguado Sánchez, expediente A-50. DNI: 22.041.642.».

12231 CORRECCION de erratas de la Orden de 25 de octubre de 1984 por la que se conceden a las Empresas que se citan los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de «interés preferente».

Padecido error en la inserción de la citada Orden publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 63, de fecha 14 de marzo de 1985, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 6623, segunda columna, Primero.—Uno., cuarta línea, donde dice: «por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1963, se otor», debe decir: «por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otor».

12232 RESOLUCION de 12 de junio de 1985, del Instituto Nacional de Estadística, sobre acuerdo de colaboración entre el INE, por una parte, y por otra, el Instituto Balear de Estadística.

El Director general del Instituto Nacional de Estadística, por una parte, y por otra, el Director del Instituto Balear de Estadística establecen el siguiente acuerdo para el tratamiento de las estadísticas del movimiento natural de la población en el ámbito de su jurisdicción territorial.

1. Objetivos

El objetivo del acuerdo es que la Administración de Baleares disponga más rápidamente de información sobre el movimiento natural de la población en su territorio para llevar a cabo su política sanitaria y social.

2. Trámite de recepción y devolución de los boletines

El Instituto Balear de Estadística recibirá notificación mensual de la Delegación Provincial de Estadística de Baleares para la entrega de los boletines del movimiento natural de la población.

La recogida de dichos boletines se hará por la persona debidamente autorizada por el Instituto Balear de Estadística, que firmará el documento de control de entrega en la Delegación Provincial del Instituto Nacional de Estadística.

El Instituto Balear de Estadística se responsabilizará de la codificación completa de los citados boletines, en un plazo no superior a dos meses desde su recepción, y de su devolución a la Delegación Provincial de Estadística.

La Delegación del Instituto Nacional de Estadística no hará nuevas entregas en tanto no hayan recibido devueltos los boletines correspondientes al penúltimo mes entregado.

3. Codificación de los boletines

El Instituto Nacional de Estadística establecerá las clasificaciones, definiciones y códigos que deban emplearse, así como la fecha de entrada en vigor de las revisiones de la clasificación internacional de enfermedades de la Organización Mundial de la Salud (OMS).

El Instituto Nacional de Estadística verificará la calidad de las codificaciones efectuadas, tramitando los reparos que procedan.

El Instituto Balear de Estadística, en colaboración con la Consellería de Sanidad, insistirá sobre los profesionales sanitarios de su territorio, a fin de que los diagnósticos que figuren en los boletines de defunción estén perfectamente especificados, para obtener una mejora en la calidad de los datos.

4. Utilización de los resultados

Las cifras obtenidas de la explotación de los boletines del movimiento natural podrán ser utilizadas por el Instituto Balear de Estadística, respetando, en cuanto a la información, las exigencias del secreto estadístico.

Dichas cifras no tendrán carácter oficial, debiendo considerarse como provisionales y haciendo constar dicha circunstancia en cualquier utilización de las mismas.

Las únicas cifras oficiales serán, a todos los efectos, las obtenidas por el Instituto Nacional de Estadística.

5. Secreto estadístico

El Instituto Balear de Estadística se compromete por el presente acuerdo a sujetarse a las normas que regulan la observancia del secreto estadístico (artículo 11 de la Ley de Estadística de 31 de diciembre de 1945) y, en consecuencia, a su debido cumplimiento, no facilitando datos individuales de los contenidos en la boletines del movimiento natural de la población.

6. Financiación de los costos

El presente acuerdo no generará, ni dará lugar, a contraprestaciones económicas.

7. Duración del acuerdo

El presente acuerdo tendrá validez anual, siendo automáticamente prorrogado si no ha sido denunciado por ninguna de las partes.

Madrid, 12 de junio de 1985.-El Director general, Luis Ruiz-Maya Pérez.

12233 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 25 de junio de 1985

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	174,836	175,274
1 dólar canadiense	128,242	128,563
1 franco francés	18,752	18,799
1 libra esterlina	225,154	225,718
1 libra irlandesa	179,207	179,656
1 franco suizo	68,333	68,504
100 francos belgas	283,595	284,305
1 marco alemán	57,119	57,262
100 liras italianas	8,958	8,981
1 florin holandés	50,677	50,804
1 corona sueca	19,824	19,873
1 corona danesa	15,920	15,960
1 corona noruega	19,850	19,899
1 marco finlandés	27,520	27,589
100 chelines austriacos	813,002	815,038
100 escudos portugueses	100,193	100,443
100 yens japoneses	70,280	70,456
1 dólar australiano	116,528	116,820

Relación de bienes y derechos afectados por las obras del proyecto 2-CU-317 «Acondicionamiento. Ensanche del firme. Variante y pontón sobre el río Belvis. CN-420 de Córdoba a Tarragona por Cuenca, punto kilométrico 44 al 52».

Número de Parcela	Afectados	Naturaleza	Superficie a expropiar m ²	Polígono y parcela	Día y hora del levantamiento de actas
<i>Término municipal de San Lorenzo de la Parrilla (Cuenca)</i>					
1	D. Daniel Agreda Andrés	Cer. S.	180,00	3-274	16-7-1985. 10,00 h.
1 A	D. Daniel Agreda Andrés	Cerro	225,00	3-274	16-7-1985. 10,15 h.
2	D. Vicente del Olmo Lozano	Cer. S.	840,00	5- 32	16-7-1985. 10,30 h.
3	D. Tomás Guijarro Vieco	Cer. S.	390,00	3-278	16-7-1985. 10,45 h.
3 A	D. Tomás Guijarro Vieco	Cerro	225,00	3-278	16-7-1985. 11,00 h.
4	Herederos de D. Francisco Hernáiz Lacort	Cer. S.	420,00	5-100	16-7-1985. 11,15 h.
5	D. Angel Martínez Lozano	Cer. S.	390,00	3-279	16-7-1985. 11,30 h.
6	D. Vicente Parrilla López	Cer. S.	225,00	3-289	16-7-1985. 11,45 h.
7	D. ^a María Luisa Carretero Algarra	Cer. S.	450,00	5- 99	16-7-1985. 12,00 h.
8	D. Luis Arroyo Lozano	Cer. S.	150,00	3-288	16-7-1985. 12,15 h.
9	D. Emilio Guijarro Plaza	Cer. S.	837,00	5- 90	16-7-1985. 12,30 h.
10	D. ^a María Montoro García	Cer. S.	723,00	3-290	16-7-1985. 12,45 h.
11	D. Juan Orozco Esteban	Cer. S.	147,00	5- 89	16-7-1985. 13,00 h.
12	Ayuntamiento de San Lorenzo de la Parrilla	Cer. S.	810,00	5- 86	16-7-1985. 13,15 h.
13	D. ^a María Arroyo Lozano	Cer. S.	918,00	3-292	16-7-1985. 13,30 h.
14	D. Gregorio del Olmo Jiménez	Cer. S.	51,00	5- 85	16-7-1985. 13,45 h.
<i>Término municipal de Belmontejo</i>					
15	D. Jesús Algarra Jiménez	Cer. S.	378,00	1-199	17-7-1985. 10,00 h.
16	D. ^a Maruja Díaz Melero	Cer. S.	129,00	1-205	17-7-1985. 10,15 h.
17	D. Francisco Soriano Martínez	Cer. S.	279,00	1-203 y 204	17-7-1985. 10,30 h.
18	D. Basilio Serrano Serrano	Cer. S.	264,00	1-200 y 201	17-7-1985. 10,45 h.
19	D. Juan García García	Cer. S.	198,00	1-202	17-7-1985. 11,00 h.
20	D. Segundo Arroyo Moya	Cer. S.	300,00	1-213	17-7-1985. 11,15 h.
21	D. Julio Moya Moreno	Cer. S.	1.124,00	1-124	17-7-1985. 11,30 h.
22	D. Félix Valencia Lazcano	Cer. S.	1.050,00	1-215	17-7-1985. 11,45 h.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

12234 RESOLUCION de 17 de junio de 1985, de la Dirección Provincial de Cuenca, por la que se señalan fechas para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados por las obras que se citan en los términos municipales de San Lorenzo de la Parrilla, Belmontejo y Olivares del Júcar (Cuenca).

Aprobado el proyecto de «Acondicionamiento. Ensanche del firme. Variante y pontón sobre el río Belvis. CN-420 de Córdoba a Tarragona por Cuenca, punto kilométrico 44 al 52» y tramitándose el oportuno expediente de expropiación forzosa del mismo, le es de aplicación el procedimiento de urgencia aprobado en Consejo de Ministros con fecha 22 de mayo de 1985, a los efectos de aplicación del procedimiento que regulan los artículos 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa y 56 y siguientes de su Reglamento, considerándose implícitas las declaraciones de utilidad pública y necesidad de ocupación.

Esta Dirección Provincial conforme a lo dispuesto en el referido artículo 52, ha resuelto convocar a los propietarios de los bienes y derechos afectados que figuran en la relación adjunta para que el día y hora señalados comparezcan en el Ayuntamiento de San Lorenzo de la Parrilla (propietarios de las fincas números 1 al 14 ambos inclusive), de Belmontejo (propietarios de las fincas números 15 al 75 ambos inclusive) y de Olivares del Júcar (propietarios de las fincas números 76 a 88 ambos inclusive), para trasladarse al propio terreno si fuera necesario y proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas referidas, debiendo asistir personalmente los propietarios o persona provista de autorización legal que los represente, pudiéndose hacer acompañar a su costa, si lo estiman conveniente, de sus Peritos o Notario.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 56.2 del Reglamento para aplicación de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, de 26 de abril de 1957, los interesados podrán formular por escrito, ante esta Dirección Provincial, cuantas alegaciones estimen pertinentes a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan padecido al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación.

Cuenca, 17 de junio de 1985.-El Director provincial, accidental.-9.024-E (46638).